Santiago, veintisiete de marzo de dos mil trece.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus motivos cuarto y sexto a vigésimo, que se eliminan.

Y se tiene además presente:

- 1°) Que de acuerdo al artículo 2332 del Código Civil, las acciones destinadas a hacer efectiva la responsabilidad extracontractual prescriben en cuatro años contados desde la perpetración del acto.
- 2°) Que la demanda de autos se funda en el hecho de haber sido detenido don Luciano Aedo Hidalgo por personal de Carabineros el 11 de octubre de 1973, en horas de la madrugada, en su casa de la comuna de Cunco, ignorándose su paradero y permaneciendo hasta el día de hoy desaparecido.
- 3°) Que desde esa fecha, 11 de octubre de 1973, a la de notificación de la demanda, el 8 de marzo de 2010, transcurrió en exceso el plazo de cuatro años a que se hace referencia en la consideración primera de este fallo, por lo que al año 2010 la acción intentada se encontraba prescrita.

Y de conformidad asimismo con lo dispuesto en los artículos 186 y 227 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la sentencia apelada de treinta de septiembre de dos

mil diez, escrita a fojas 171, y se declara que se rechaza la acción ejercida en lo principal de fojas 56.

Acordada con el voto en contra del Ministro Suplente Sr. Escobar, quien estuvo por confirmar la referida sentencia y, en consecuencia, rechazar las excepciones de pago y de prescripción opuestas y acoger la demanda de fojas 56, en atención a los fundamentos vertidos en el voto disidente del fallo de casación que antecede.

Registrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Pierry y de la disidencia su autor.

Rol N°3913-2011.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Pedro Pierry A., Sra. María Eugenia Sandoval G., el Ministro Suplente Sr. Juan Escobar Z., y los Abogados Integrantes Sr. Arnaldo Gorziglia B. y Sr. Arturo Prado P. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro señor Escobar por haber terminado su periodo de suplencia. Santiago, 27 de marzo de 2013.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintisiete de marzo de dos mil trece, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.